

0000001



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A.

**CUANTIA:
INDETERMINADA
DI 3,
NF**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparece el Ingeniero Vicente Sanchez V., en su calidad de Presidente de la Compañía ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A., como acredita con el nombramiento inscrito que se agrega.- El compareciente es mayor de edad, quien declara ser de estado civil casado,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta el documento de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una reforma integral de estatuto social, al tenor siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de este instrumento público el Ing. Vicente Sanchez V., de nacionalidad ecuatoriano, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Presidente de la Compañía ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A., como acredita con el nombramiento inscrito que se agrega y declara su voluntad como en efecto lo hace, otorgar una reforma integral de estatuto social. El señor Presidente concurre debidamente autorizado por la junta general de accionistas de la compañía que acompaña como habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.** ORGANIZACIÓN ILINIZA CIA LTDA., se constituyó mediante escritura pública de tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el diecisiete de febrero del mismo año. **DOS.** Después de su constitución han operado varios actos societarios, el último de los cuales consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito, el trece de febrero de dos mil

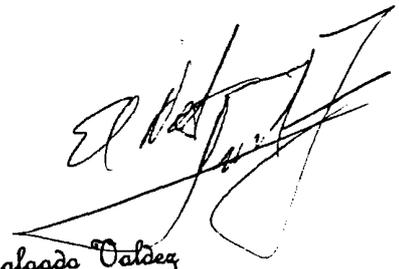
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



seis, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el dieciséis de octubre de dos mil seis. **TRES.** La Junta General y Universal de Accionistas de la compañía celebrada en Quito, el doce de noviembre de dos mil diez, resolvió reformar íntegramente el estatuto social de la Compañía. **TERCERA: PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía por los derechos que representa y de conformidad con los antecedentes, declara que ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A., reforma íntegramente su estatuto social, todo de conformidad con lo estipulado en el Acta de once de noviembre de dos mil diez, que se acompaña como habilitante.- El señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo e incorporar los documentos habilitantes. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Evelyn López de Sánchez, Abogada con matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Ing. Vicente Sanchez V

C.C. 170342793-B


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Quito, 1 de febrero de 2006.

Señor
Vicente Cristóbal Sánchez Villagómez.
Presente.-

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria Universal de ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A. en su sesión celebrada el día hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como Presidente de la Compañía por el período estatutario de cinco años.

Le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo sexto del estatuto social.

Sus facultades se encuentran enumeradas en la escritura pública de transformación otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, el 9 de agosto de 1985, inscrita en el Registro Mercantil el 18 de febrero de 1986; esta escritura fue rectificada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, el 9 de enero de 1986, inscrita en el Registro Mercantil, el 18 de febrero de 1986.

La compañía se constituyó ante el Notario Undécimo de Quito, el 3 de febrero de 1976, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 17 de febrero del mismo año.

Atentamente,

Lony Espinoza S.
SECRETARIO AD-HOC



Es copia de la copia que en fojas me
fue presentada.- Quito, a

01 DIC. 2010
DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE

Acepto la designación de Presidente de ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A. Quito,
1 de febrero de 2006.

Vicente Cristóbal Sánchez Villagómez
C.C. 170342793-8
Nacionalidad: ecuatoriana
Domicilio: González Suárez N30-66
Telf. 2562806

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 1299 del Registro
e Nombramientos Tomo 137
Quito, a 10 FEB. 2006

REGISTRO MERCANTIL

RAÚL GAYBOR SECAIRA
GISTRADOR MERCANTIL
EL CANTON QUITO



0000003



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA-UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ORGANIZACION ILINIZA S.A.

En Quito, a los 12 días del mes de noviembre del año 2010, a las 11h00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Av. González Suárez N27-292 y Rafael León Larrea, se reúnen el Ing. Vicente Sánchez V., en su calidad de Presidente de la Compañía y por sus propios derechos, propietario de 655.692 acciones de un dólar cada una, totalmente pagadas, con igual número de votos; y la señora Evelyn L. de Sánchez, por sus propios derechos propietaria de 484.808 acciones, de un dólar cada una, totalmente pagadas, con igual número de votos. Se encuentra también presente la señora

Los mencionados accionistas que conforman el 100% del capital social de la Compañía, por unanimidad deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal y, asimismo por unanimidad, deciden tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocimiento y resolución sobre el informe de la Gerente General por el ejercicio económico de 2009
2. Conocimiento sobre el informe de Comisario.
3. Conocimiento y resolución sobre el informe del auditor externo.
4. Conocer y resolver acerca del balance general, estado de pérdidas y ganancias, con corte al 31 de diciembre del 2009 y los resultantes de la consolidación.
5. Elección de Presidente, Comisario y Auditor Externo.
6. Reforma integral de estatuto social.

El señor Presidente de la Compañía declara instalada la Junta y pone en consideración el anterior punto del orden del día y, actúa como Secretaria la señora Alexandra Yáñez M. por disposición estatutaria.

1. Por Secretaría se procede a la lectura del informe del Gerente General por el ejercicio económico del 2009; los accionistas por unanimidad lo aprueban.
2. Se da lectura al informe del Comisario, la junta lo declara conocido.
3. Por Secretaría se da lectura al informe del Auditor Externo sobre el ejercicio del año 2009, la junta general lo aprueba por unanimidad.
4. Por secretaría se da lectura al balance general, estado de pérdidas y ganancias, con corte al 31 de diciembre del 2009 y los resultantes de la consolidación, los accionistas deliberan sobre el mismo y los aprueban por unanimidad. El accionista que es administrador por disposición legal no vota.
5. La junta general por unanimidad decide reelegir al Ing. Vicente Cristóbal Sánchez Villagómez como Presidente de la Compañía por el período estatutario de cinco años; al señor Javier Guerra como Comisario, por el período estatutario de dos años y con un honorario anual de US\$300,00 (TRESCIENTOS US DOLARES); así mismo se designa como firma auditora para el ejercicio de 2010, a UHY Audit & Advisory Services Cia. Ltda., con un honorario de US\$2300,00 (DOS MIL TRESCIENTOS US DOLARES).

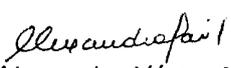
6. En consideración al último punto del orden del día, el señor Presidente toma la palabra y propone una reforma integral de estatuto social, por Secretaría se da lectura artículo por artículo del estatuto propuesto; la junta general delibera sobre la moción presentada, la cual es aprobada por unanimidad y se adjunta como anexo a esta acta, el estatuto social aprobado.

Se le autoriza al Presidente a suscribir la escritura pública de reforma integral de estatuto social y someterla a la aprobación de la Superintendencia de Compañías.

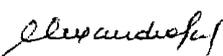
Terminado así el único punto del orden del día, se declara un receso para la redacción del Acta. Hecha ésta, se reinstala la sesión se da lectura al acta y se la aprueba en los términos que aquí constan. En fe de todo lo cual suscriben todos los accionistas junto con la Secretaría que da fe. Con lo cual se levanta la sesión a las 13H10.


Vicente Sanchez V.
PRESIDENTE


Evelyn López de Sanchez
ACCIONISTA


~~Alexandra Yáñez M.~~
SECRETARIA AD-HOC

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


ALEXANDRA YANEZ M.
SECRETARIA AD-HOC

0000004



ESTATUTOS SOCIALES DE ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A.

ARTICULO 1: DENOMINACION SOCIAL.- La Compañía se denomina "ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A."

ARTÍCULO 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos. Tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas de ella en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL

La compañía tiene por objeto social la compraventa o permuta de bienes muebles e inmuebles, la promoción y prestación de servicios industriales, comerciales y agrícolas, la inversión en calidad de socio o accionista de otras compañías, por tanto podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales y operaciones civiles permitidas por la leyes que fueren necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 4: PLAZO

La compañía tiene un plazo de duración de sesenta años, contados desde la fecha de inscripción de su acto constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.

ARTÍCULO 5: CAPITAL SOCIAL

La Compañía tiene un capital autorizado de US \$ 2.281.000,00 y un capital suscrito y pagado de US \$ 1.140.500,00 dividido en 1.140.500,00 acciones de US \$ 1,00 de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6: ACCIONES

Las acciones son ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley, en proporción a su valor pagado.

Para el caso de emisión de acciones preferidas, éstas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en cuanto a la liquidación de la compañía

ARTICULO 7: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General de la compañía. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley.

Las acciones son indivisibles y por lo tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concorra a las juntas generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la calidad de accionista.

El derecho a transferir las acciones no tiene ninguna limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

ARTICULO 8: GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ret La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las *ef*



atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.

La junta general de accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Son atribuciones privativas de la junta general:

- 1) Designar y remover al Presidente y al Gerente General y señalar sus remuneraciones; así como fijar los montos por los cuales el Gerente General puede suscribir actos y contrato a nombre de la Compañía.
- 2) Designar y remover al Secretario de la Compañía y establecer su remuneración.
- 3) Designar y remover al Comisario y a la firma auditora externa y establecer sus remuneraciones.
- 4) Conocer y resolver acerca de los resultados del balance, sus anexos y los informes que presente el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo.
- 5) Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales.
- 6) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones, la realización de titularizaciones y títulos valor en general.
- 7) Resolver sobre la amortización de las acciones, la emisión de acciones preferidas.
- 8) Modificar el estatuto social y demás cláusulas del contrato social. Resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía. Para los casos anteriores, se requerirá que el Gerente General explique en un informe el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los accionistas.
- 9) Autorizar la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos.
- 10) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
- 11) Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.
- 12) Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía.
- 13) Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o trasposos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.
- 14) Interpretar el estatuto social.
- 15) Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Presidente de la Compañía, el Gerente General, o los accionistas.

- 16) Conocer y resolver sobre la suspensión y remoción del Presidente de la Compañía y del Gerente General aunque el asunto no conste en el orden del día y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra ellos.
- 17) Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto.

ARTICULO 9: JUNTAS GENERALES

La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley.

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 10: JUNTAS ORDINARIAS

Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente estatuto o previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 11: JUNTAS EXTRAORDINARIAS

Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos puntualmente en la convocatoria.

ARTÍCULO 12: JUNTAS UNIVERSALES

La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO 13: CONVOCATORIA

Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía, con quince (15) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

La convocatoria a la junta general deberá hacerse además, mediante comunicaciones, o por cualquier medio electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los

0000006



libros de la Compañía, con la misma antelación de por lo menos quince (15) días. La convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica de la Compañía.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a la administración o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar la junta general.

La Compañía pondrá a disposición de los accionistas, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta.

ARTÍCULO 14: PRESIDENCIA Y SECRETARIA

La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de conformidad con este estatuto, a falta de éste, la junta general designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 15: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente, toda representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general o especial.

Los comisarios, los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del accionista.

La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Dirigida al Presidente de la Compañía;
- c) Nombre de la compañía que celebra la junta;

61

- d) Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia certificada del nombramiento
- e) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación;
- f) Nombre y apellidos y firma autógrafa del accionista; si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder.

Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores legales o económico-financieros, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que promovieren durante la reunión ni votar en ellas a nombre de su asesorado.

ARTÍCULO 16: QUÓRUM DE INSTALACIÓN

El quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es de por lo menos ella mitad del capital pagado, representado por las acciones que tengan derecho a voto.

Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 13 del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. El quórum de instalación para esta segunda convocatoria será con el número de accionistas presentes.

Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, para la primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum anterior, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni podrá modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. 



ARTÍCULO 17: QUÓRUM DE VOTACIÓN

Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se entenderán referidas siempre al capital pagado, concurrente a la reunión y que tuviere derecho a voto.

Como regla general, las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Sin embargo, rigen los siguientes quórum especiales de votación:

- 1) El consentimiento unánime de los accionistas para los aumentos de capital por elevación del valor de las acciones, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.
- 2) Unanimidad de los concurrentes si el aumento se hace por capitalización de utilidades.
- 3) Si el aumento de capital se hace por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos.
- 4) Para la transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, se requerirá una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.

Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.

Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías.

Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO 18: DERECHO DE INFORMACIÓN

Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida.

Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.

Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto.

No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.

ARTICULO 19: ACTAS

Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán aprobadas, extendidas y firmadas por la junta general en la misma sesión. Los accionistas de la compañía tienen el derecho a que se les confiera copia certificada de las actas de juntas generales, tal como dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO 20: DERECHO PREFERENTE

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía también, deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como podrá publicarse en la página electrónica que tenga la Compañía. Debe haber confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación.

ARTÍCULO 21: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

El Presidente de la Compañía presidirá la junta general, será elegido por ésta, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido. Para



desempeñar la Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general.
- 3) Presidir las sesiones de junta general.
- 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de acciones.
- 5) Convocar a sesiones de junta general
- 6) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el y la junta general.

ARTÍCULO 22: DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente de la Compañía.

El Gerente General será elegido por la junta general, podrá o no ser accionista de la compañía y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación.

El Gerente General tendrá los siguientes deberes:

1. Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.
2. Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.
3. Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.

4. Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la sociedad.
5. Deber de no competencia: este deber se descompone en:
 - Comunicar la participación accionarial o de negocio que tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. No podrá ser contratado, a menos que el Directorio resuelva lo contrario.
 - No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un año luego del cese de sus funciones.
6. Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un período de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación.
7. Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada; la misma que debe ser aprobada por el Directorio.

Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley:

1. Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley.
2. Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la Compañía o, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.
3. Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por la junta general de accionistas.
4. Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor.
5. Velar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del Directorio, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma.

0000009



6. Presentar a la Presidencia informes trimestrales.
7. Elaborar y presentar al Presidente los presupuestos anuales de la Compañía.
8. Presentar al la junta general para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficio.
9. Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella.
10. Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor.
11. Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución de la junta general.
12. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
13. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 23: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores tendrán las responsabilidades que establece la Ley de Compañías.

Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la Compañía y terceros por el perjuicio causado.

Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales.

La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez (10) días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata al comisario.

Los administradores que incurrieren en las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran tener; y responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y los socios

af

de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.

Si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por el delito de estafa.

Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren

ARTÍCULO 24: DEL SECRETARIO

La compañía tendrá un Secretario designado por la junta general de accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Tendrá las siguientes facultades:

- 1) Reflejar debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio, el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- 2) Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados.
- 3) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la junta general y del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y poner en su consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y sus reglamentos.
- 4) Ser independiente en sus actuaciones.

ARTICULO 25: COMISARIO

La Compañía tendrá un Comisario y durará un año en el ejercicio de sus funciones. Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su establecimiento o funcionamiento.

El Comisario fiscalizará en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a

64



consideración de la junta general; también podrá pedir reuniones especiales del Directorio para tratar asuntos de su materia previos a la reunión de junta general.

ARTÍCULO 26: AUDITORIA EXTERNA

La junta general nombrará cada año al Auditor Externo, así como establecer su remuneración, la selección será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.

El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su período no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos.

Auditor Externo tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la junta general.

EL Auditor Externo no podrá contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como asesoría fiscal, legal, auditoria de sistemas y procesos, consultoría, finanzas corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá incluir las sociedades de su grupo, así como las sociedades en las que haya amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditora.

ARTÍCULO 27: LÍMITES DE ATRIBUCION

A efectos de aplicar los límites establecidos en los montos de atribución de los diferentes órganos administrativos de la empresa, una misma operación no podrá subdividirse en varias operaciones de menor valor.

ARTÍCULO 28: AÑO FISCAL Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a los principios contables aplicados a las sociedades.

ARTÍCULO 29: FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTROS

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.

W

ARTICULO 30: REPARTO DE UTILIDADES

Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31: DISOLUCIÓN

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente adoptada.

ARTÍCULO 32: LIQUIDACIÓN

Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 33: CONTROVERSIAS

Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla a mediación ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido.

Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas:

- 1) El Tribunal Arbitral deberá juzgar en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador.
- 2) El proceso Arbitral será confidencial.
- 3) El arbitraje tendrá lugar en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante.
- 4) El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que

haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal.



- 5) Si el demandado no designare a su árbitro principal o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro.
- 6) El arbitraje tendrá el carácter de nacional y confidencial, se llevará en castellano.
- 7) Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia.

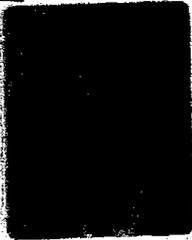
En lo previsto en el este artículo, se aplicará la Ley de Arbitraje y Medicación y Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

elp


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

Cedula de CIDADANIA N° 170342793-B
 SANCHEZ VILLAGOMEZ VICENTE CRISTOBAL
 PICHINCHA QUITO/GENALCAZAR SUAREZ
 18 ABRIL 1946
 0188 09451 M.
 PICHINCHA/ QUITO
 GENALCAZAR SUAREZ 1958


 1958



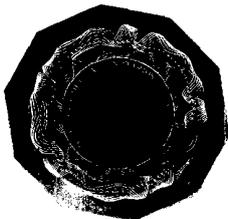
ECUATORIANO***** VIGENTE PARA
 CASADO EVELYN LOPEZ
 SUPERIOR ING. EN PETROLEOS
 BLASCO SANCHEZ
 TENG. VILLAGOMEZ
 BRUTO 30/11/2005
 30/11/2012
 REN 1696293
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

160-0166 1703427934
 NUMERO CEDULA
 SANCHEZ VILLAGOMEZ VICENTE
 CRISTOBAL
 PICHINCHA QUITO
 GENALCAZAR CANTON
 PARROQUIA ZONA





Se otorgó ante mi, en fe de ello
 confiero ésta **TERCERA**
 copia certificada, firmada y sellada en
 Quito, a ... **03 DIC. 2010**


 DR. LUIS ENRIQUE VILAFUERTE
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Pch

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.005454, dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de Diciembre del año 2010, fue aprobada la escritura pública de reforma integral de estatuto social de la compañía **"ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A.** celebrada en esta Notaría el 01 de Diciembre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 17 de Diciembre del año 2010.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





Dr. Luis Vargas Hinostroza

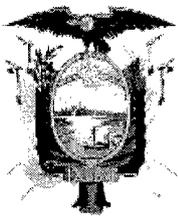
RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **ILINIZA C. LTDA.**, ahora denominada **ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A.**, otorgada el tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, mediante acción de personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del Consejo de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve, consta la marginación realizada por mí, con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, relativa a la escritura pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A.**, la que ha sido aprobada mediante resolución No. **SC.IJ.DJCPTE.Q.10.005454**, dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de diciembre del año dos mil diez, escritura pública otorgada el primero de diciembre del año dos mil diez, ante el Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito.-

Quito, 22 de diciembre del 2010

Luis Vargas Hinostroza

~~DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA~~
~~NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO~~

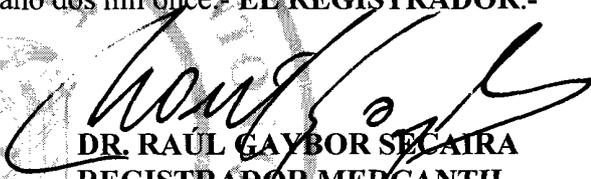




0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPT.E.Q.10. CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**, de 15 de diciembre de 2.010, bajo el número **0466** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **109** del Registro Mercantil de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, a fs. 344 vta., Tomo 107 y **238** del Registro Mercantil de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, a fs. 433, Tomo 117.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ORGANIZACIÓN ILINIZA S.A.**", otorgada el uno de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006721**.- Quito, a once de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

